



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	NELSON ENRIQUE CADAVID TORO
Demandado	INGECON S.A.S.
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2021 00481 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 951

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Allegará el profesional en derecho, nuevo poder, que lo habilite para reclamar las pretensiones de “*condena*”, numeradas 15 a 17, por cuanto el adosado al proceso carece de las mismas, no siendo posible exceder las facultades que le han sido otorgadas. (Artículo 25 del C.P.T.S.S., en concordancia con el 74 del C.G.P.)
2. Deberá indicar expresamente la dirección física, así como teléfono o número de celular, y además correo electrónico o canal digital, en donde se puede ubicar al demandante, sin que sea el mismo del apoderado. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar por medio electrónico, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al abogado **PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO**, con C.C. No. 1.064.987.079, y T.P. No. 211.802 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 196 fijados en la secretaría del despacho hoy 6 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario Ad-hoc _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ